


CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO Y LA CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE PONTEVEDRA, PARA LA GESTIÓN DE TALLERES PRODUCTIVOS PENITENCIARIOS.

En Pontevedra, a 29 de Abril de 2.010.

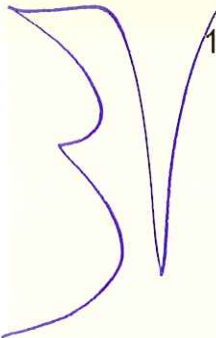
De una parte, la Sra. D^a. Mercedes Gallizo Llamas, Presidenta del Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, conforme al nombramiento realizado mediante el Real Decreto 543/2008, de 21 de abril, y con competencias para establecer acuerdos y suscribir convenios conferidas por el artículo 5.2.c) del Real Decreto 1976/2008, de 28 de noviembre, por el que se modifica el Estatuto del Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación Para el Empleo, aprobado por el Real Decreto 868/2005, de 15 de julio.

Y de otra D. Ricardo Mirón Gutiérrez, en su condición de Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Pontevedra, con domicilio social en Calle Jardines de Vincenti número 4-2º, 36001, Pontevedra, elegido el día 13 de Junio de 2006, en Pontevedra y cuyo mandato sigue vigente.



En la representación que ostentan y con capacidad suficiente para otorgar el presente convenio,

MANIFIESTAN

- 
1. Que la Constitución Española establece, en sus artículos 10 y 14, el derecho a la dignidad de la persona, los derechos fundamentales de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

El art. 25.2 de la Constitución y el art. 1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP en lo sucesivo), establecen como fin primordial de las penas y medidas penales privativas de libertad, la reeducación y reinserción social de las personas a ellas sometidas. En este sentido el mismo art. 25.2 de la Constitución especifica que el condenado a pena de prisión que estuviese cumpliendo la misma en todo caso tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios de la Seguridad Social.

2. Que la LOGP dedica el capítulo II del título II (artículos 26 a 35) al trabajo, señalando en el artículo 26 que el trabajo será considerado como un derecho y como un deber del interno, siendo un elemento fundamental del tratamiento. El artículo 27 de la L.O.G.P al establecer las modalidades de trabajo que realicen los internos, contempla en el punto 1.c las de producción de régimen laboral.
3. Que el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores califica como relación laboral de carácter especial la de los penados en las instituciones penitenciarias, art. 2º.1.c).
4. Que en el Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de la Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad, se entiende por relación laboral de carácter especial de los penados que realizan actividades en talleres penitenciarios, la relación jurídica laboral establecida entre el Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo u órgano autonómico competente de un lado y de otro los internos trabajadores, como consecuencia del desarrollo por estos últimos de las actividades laborales de producción por cuenta ajena comprendidas en la letra c) del artículo 27.1 de la LOGP, excluidas las actividades mencionadas en el artículo 1, puntos 2 y 3, del citado Real Decreto.

Por otra parte, en su artículo 11, punto 2, se establece la posibilidad de colaboración de personas físicas o jurídicas del exterior en la gestión del trabajo productivo de los reclusos en los talleres penitenciarios.

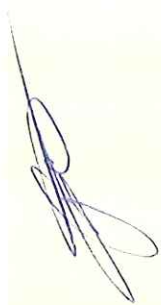
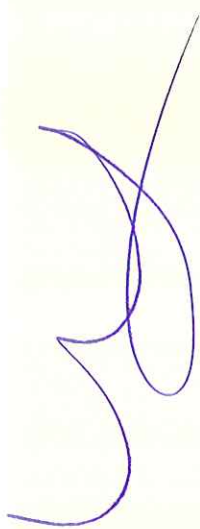
5. Que el Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, adscrito al Ministerio del Interior a través de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, cuyo Estatuto se encuentra recogido en el Real Decreto 868/2005, de 15 de julio, tiene por objeto, entre otros, la promoción, organización y desarrollo del trabajo en los Centros Penitenciarios, así como la promoción de relaciones con instituciones y organizaciones que faciliten el cumplimiento de los fines del Organismo.
6. Que la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece en su artículo 4.1.d), como negocios y contratos excluidos, los convenios de colaboración que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esa Ley o en normas administrativas especiales.
7. Que con independencia de la existencia del intercambio patrimonial entre las partes que se producirá, en su caso, posteriormente con los empresarios colaboradores concretos (entregas de suministros para fabricación de bienes, prestación de servicios, autorización de explotación de talleres y sus correspondientes contraprestaciones económicas), la idea esencial que deviene causa de este Convenio es la colaboración para conseguir la reinserción de los reclusos preparándoles para su futura inserción sociolaboral a través de la oferta de puestos de trabajo.
8. Que la Organización CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE PONTEVEDRA, puede realizar una labor de difusión, contacto y canalización de ofertas de colaboración en diversos sectores de la actividad industrial.

9. En consecuencia, las partes firmantes acuerdan establecer el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio Marco es establecer la forma de cooperación entre el Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Pontevedra, para que esta última colabore en la difusión de las posibilidades de realización de actividades productivas en los talleres penitenciarios y, en su caso, en la canalización de las iniciativas de empresas interesadas en su gestión. Este Convenio fija el marco general de colaboración y de difusión de la actividad. Las condiciones de acceso de los empresarios, sin perjuicio de lo regulado en este acuerdo, se contienen en las Condiciones Generales que figuran como Anexo I y las condiciones específicas de colaboración de cada empresario se concretan en el Protocolo de Adhesión, Anexo II.

SEGUNDA.- La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Pontevedra se compromete a:

- 
- Difundir las características y especialidades del trabajo productivo en los talleres penitenciarios a través de medios de comunicación, publicaciones especializadas propias o ajenas, en convenciones, ferias, exposiciones o por cualquier otro medio y en la forma que se estime más adecuada y conveniente para la realización del objeto del Convenio. En todo caso deberá señalarse que esta labor de difusión se hace en cooperación con el Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo a través del presente Convenio.
 - Difundir entre sus asociados las ofertas concretas de disponibilidad de talleres productivos en los Establecimientos Penitenciarios que reciba del Organismo Autónomo.
 - Poner en contacto con el Organismo Autónomo a las empresas interesadas, con el fin de que puedan realizar sus propuestas.
- 

TERCERA.- El Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo se compromete a:

- Informar puntualmente a la Cámara Oficial de Comercio Industria y Navegación de Pontevedra de las posibilidades de trabajo productivo y anunciar las ofertas concretas de explotación de talleres productivos penitenciarios, que contendrán, al menos, la siguiente información:
 - Características del taller desde el punto de vista de sus instalaciones.
 - Actividades que el Organismo Autónomo considera preferentes, atendiendo a las características de los talleres, a las necesidades de formación de los internos y a sus posibilidades, ordenadas por prioridad.
 - Condiciones económicas mínimas.
 - Número mínimo de internos a ocupar.
 - Relación de criterios de valoración que el Organismo Autónomo aplicará cuando varios empresarios concurren para la gestión del mismo taller y que, en todo caso, serán los siguientes, por orden de prioridad:
 - a) Concordancia de la actividad propuesta por el empresario con las prioridades señaladas por el Organismo Autónomo en la convocatoria.
 - b) Mejoras realizadas por el empresario en relación con la oferta económica y con el número mínimo de internos.
 - c) Cualquier otro criterio que, en función del concreto taller, permita seleccionar la empresa más adecuada.

En el anuncio de la oferta se concretarán las puntuaciones a asignar a cada criterio de ponderación, con el fin de resolver los posibles desempates.

- Plazo mínimo y máximo de la colaboración.
 - Plazo de presentación de solicitudes de colaboración
- Apoyar y asesorar a las empresas interesadas, facilitando el desarrollo de sus ofertas de colaboración.
- Aceptar las propuestas de colaboración de los empresarios interesados que reúnan todos los requisitos estipulados y a realizar procesos objetivos de selección, en los supuestos de concurrencia de varias iniciativas de colaboración para un mismo taller productivo, de acuerdo con el procedimiento y criterios objetivos establecidos en este convenio marco o en las Condiciones Generales (Anexo I) .

CUARTA.- Se crea una Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio Marco integrada por dos representantes del Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, y otros dos representantes por parte de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Pontevedra.

Dicha Comisión, que se reunirá al menos una vez al año y en cualquier caso siempre que lo solicite una de las partes, será la encargada de velar por el exacto cumplimiento de lo establecido en el presente convenio. No obstante lo anterior, no será competente para conocer de la suspensión o resolución del convenio.

Los acuerdos sobre suspensión o resolución del convenio se dictarán por el Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, de oficio o a instancia de parte, y serán inmediatamente ejecutivos. Si el acuerdo se adoptase de oficio será requisito imprescindible el trámite de audiencia previa a la otra parte.

QUINTA.- El presente Convenio Marco se complementa con las Condiciones Generales (Anexo I) y con el Protocolo de Adhesión (Anexo II). Entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá una vigencia de un año, renovándose de manera tácita, salvo denuncia expresa de alguna de las partes expresada por escrito con tres meses de antelación a su finalización. Todo ello sin perjuicio de la terminación de las actividades comprometidas en los Protocolos de Adhesión suscritos hasta la fecha de resolución del Convenio Marco, salvo que resultaren manifiestamente contrarias con los motivos de la extinción.

SEXTA- El presente Convenio y sus documentos complementarios tienen naturaleza administrativa y las controversias que se originen en su aplicación y ejecución, de no ser resueltas prácticamente por la Comisión Mixta, salvo las excepciones que se contemplen, podrán ser sometidas al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste se firma el presente Convenio en el lugar y fecha indicados.

**POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO
TRABAJO PENITENCIARIO Y
FORMACIÓN PARA EL EMPLEO**



Fdo. Mercedes Gallizo Llamas.

**POR LA CAMARA DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y NAVEGACION DE
PONTEVEDRA**

Fdo. Ricardo Mirón Gutiérrez.

ANEXO I

CONDICIONES GENERALES DE ACCESO A LOS TALLERES DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO Y LA CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE PONTEVEDRA.

En _____, a _____ de _____ de _____

D^a. Mercedes Gallizo Llamas, Presidenta del Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo y Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, en la representación que ostenta y con capacidad suficiente para otorgar el presente documento,

MANIFIESTA

1. Que con fecha 29 de Abril de 2010, el Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo suscribió un Convenio Marco de colaboración para la gestión de talleres productivos penitenciarios con la CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE PONTEVEDRA.
2. Que en este Convenio Marco se especifica que se completará con unas Condiciones Generales en las que se establecerán las condiciones de acceso a los talleres de los Centros Penitenciarios y con un Protocolo de Adhesión.
3. En consecuencia, se establecen las cláusulas generales a las que tendrán que ajustarse los empresarios que se adhieran.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- REQUISITOS:

1. Tener plena capacidad de obrar.
2. No estar incurso en las prohibiciones de contratar con la Administración del Art. 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
3. Tener la condición de empresa asociada a la organización o asociación empresarial que haya suscrito el Convenio Marco.

SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE ADHESIÓN:

I. Con carácter general:

- La competencia para la selección de los empresarios colaboradores corresponde al Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.
- Las propuestas de colaboración de los empresarios que pretendan adherirse deberán realizarse mediante solicitud de colaboración en la gestión de un concreto taller productivo dirigida al Presidente del Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, acompañada de una memoria explicativa del proyecto de explotación del taller, en consonancia con el anuncio de oferta que se indica en la cláusula tercera del Convenio Marco, y que incluirá:
 - Descripción de la actividad que se pretenda desarrollar, detallando tipos de productos o bienes a fabricar o manipular, así como requisitos específicos requeridos, en su caso, de la mano de obra, instalaciones y suministros necesarios.
 - Personal laboral a aportar para las labores de supervisión y control de la actividad, en su caso, y relación acreditativa y valorada de la maquinaria, equipos y útiles que aportaría la mercantil para la realización de la actividad en el taller.
 - Oferta económica, que incluirá tanto el montante económico como el número aproximado de internos beneficiarios de la actividad que se pretenda desarrollar.
 - Plazo de la colaboración.
 - Cualquier otro exigido por el anuncio de oferta del taller productivo en concreto.
- Los servicios técnicos de este Organismo Autónomo analizarán las características de la propuesta en el plazo mínimo imprescindible, que con carácter general no superará el de treinta días desde su recepción, que en el caso de precisar la realización de alguna prueba práctica podrá ser ampliado por un período de quince días más. Si del análisis previo resultare que la solicitud no reúne los requisitos exigidos se notificará motivadamente al empresario solicitante. Caso de aceptación, el Organismo Autónomo notificará ésta al empresario interesado, indicando en la misma que debe presentar en el plazo de quince días la siguiente documentación (Original o copia compulsada o autenticada):

1. Documento acreditativo del alta en el Impuesto de Actividades económicas y recibo acreditativo del pago del último ejercicio vencido.

2. Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones de contratar con la Administración, del Art. 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público.

3. Escritura de constitución y, en su caso, del poder de representación.

4. Certificación positiva de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

5. Fotocopia autenticada del CIF de la empresa y DNI del firmante del Protocolo de Adhesión.

6. Declaración responsable de cumplimiento de la legalidad vigente en materia de propiedad intelectual, industrial y de consumo por cada clase o línea de productos que pretenda fabricar.

7. Documento que acredite la garantía requerida en la cláusula duodécima en estas Condiciones Generales.

8. Las empresas de estados miembros de la Unión Europea, acreditarán su inscripción en un registro profesional o comercial y los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad mediante certificación expedida por la Embajada de España en el Estado correspondiente. En ambos casos declaración de sometimiento a los juzgados y tribunales españoles.

9. Relación de maquinaria a introducir en los talleres para el desarrollo del proceso productivo, y documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa de seguridad e higiene en el trabajo.

Previo acuerdo de las condiciones específicas de colaboración, se procederá a la formalización del Protocolo de Adhesión.

II. Cuando sean varios los empresarios interesados en la gestión del mismo taller.

Cuando, finalizado el plazo de presentación de solicitudes de colaboración, que deberán reunir todos los requisitos explicitados en el punto anterior (I), existan varios empresarios interesados en la gestión de un mismo taller productivo, se seguirá el siguiente procedimiento:

1º) Selección del empresario, que se realizará por el órgano competente del Organismo Autónomo, a propuesta de una Comisión Técnica integrada por empleados públicos del propio Organismo Autónomo nombrados al efecto, que analizará y ordenará según prioridad las solicitudes y memorias de explotación presentadas, siguiendo en todo caso los criterios de prioridad señalados en la oferta concreta del taller.

2º) Al empresario seleccionado se le notificará la misma indicando que debe aportar en el plazo de quince días la documentación indicada en el punto I de esta cláusula.

3º) Previo acuerdo de las condiciones específicas de colaboración, se procederá a la formalización del Protocolo de Adhesión (Anexo II).

4º) A los empresarios no seleccionados les será notificada emotivamente el acuerdo de este Organismo Autónomo.

TERCERA.- En el desarrollo del proceso productivo estará garantizado el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

La empresa, ajustándose a la normativa vigente en materia de instalaciones industriales y de Prevención de Riesgos Laborales, deberá realizar por su cuenta los acondicionamientos que le correspondan y resulten necesarios para el mejor funcionamiento del taller, previa autorización de los Servicios Técnicos del Organismo Autónomo. Así mismo, el Organismo Autónomo podrá acometer, aquellas modificaciones de infraestructuras, instalaciones y suministros generales que resulten necesarias para el desarrollo de la actividad. Cualquier mejora pasará, una vez extinguido el protocolo de adhesión, a formar parte en los bienes adscritos a la administración sin que el empresario pueda exigir compensación derivada de éstas.

En el marco específico de la prevención de riesgos laborales, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones, relativas a equipos de trabajo, formación e información preventiva a los trabajadores, y equipos de protección individual:

a) Equipos de trabajo: En el supuesto que el empresario colaborador aportara al proceso productivo equipos de trabajo, estos necesariamente, habrán de cumplir la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

Así:

a) Si se trata de equipos de trabajo y máquinas puestos en uso a partir del 01/01/1995:

- Deberán tener marcado CE
- Declaración de conformidad
- Manual de Instrucciones al menos en castellano.

b) Si excepcionalmente se tratara de equipos de trabajo puestos en uso antes de 01/01/1995: deberán contar con certificado de cumplimiento

de la normativa de seguridad según lo indicado en el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

El cumplimiento de estos requisitos es condición previa para que estos equipos puedan ser introducidos en los talleres productivos y por tanto poder ser utilizados en el proceso productivo.

Tanto la entrada como la salida de los equipos y maquinaria aportados por el cliente colaborador, serán objeto de control formal, mediante la suscripción de las oportunas actas de entrega y recepción, entre éste y el O.A.T.P.F.E.

En cuanto a las reparaciones y mantenimientos, será obligación del empresario colaborador llevar a cabo y por su cuenta, las reparaciones que precisen los equipos y maquinarias por él aportados al proceso productivo, en el menor breve plazo de tiempo posible. Corresponde al empresario colaborador llevar a cabo el Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de la maquinaria y equipos de trabajo por él aportados, de acuerdo con las instrucciones del fabricante y en su caso la legislación específica aplicable.

b) Formación e información a los trabajadores en materia preventiva.

La empresa colaboradora facilitará por su cuenta a los trabajadores, una primera INFORMACIÓN necesaria en relación con los riesgos para su seguridad y salud, que deriven de la utilización de los equipos de trabajo por él incorporados.

Posteriormente el O.A.T.P.F.E. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (L.P.R.L.) proporcionará los trabajadores la información necesaria sobre los riesgos de su puesto de trabajo y las medidas preventivas a aplicar. Dicha información se basará en los riesgos que aparecen en la Evaluación de Riesgos de cada puesto de trabajo y se recogerá en la correspondiente ficha informativa que se confeccione y entregue a los trabajadores.

El O.A.T.P.F.E. en cumplimiento del deber de protección y según lo dispuesto en el artículo 19 de la L.P.R.L. llevará a cabo con medios propios o concertados la formación específica de los trabajadores en prevención de riesgos laborales, sobre los riesgos de su puesto de trabajo y las medidas preventivas a aplicar. Dicha formación se basará en los riesgos que aparecen en la Evaluación de Riesgos de cada puesto de trabajo.

Esta formación se impartirá, siempre que sea posible dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto en otras horas pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en la misma, con lo que la retribución a los trabajadores del tiempo de formación será por cuenta del empresario colaborador.

c) Equipos de protección individual.

Serían por cuenta del empresario colaborador, la adquisición inicial y sucesiva de los equipos de protección individual (EPI's) cuando conforme el apartado 2 del artículo 17 de la L.P.R.L. los riesgos no se puedan evitar o no puedan

limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

El O.A.T.P.F.E. comunicará al empresario colaborador el número y las características técnicas de los Equipos de Protección Individual que se precisan adquirir. El empresario colaborador habrá de proceder a su adquisición y entrega al O.A.T.P.F.E. con la celeridad necesaria.

CUARTA.- El empresario aportará las materias primas y otros productos necesarios para la fabricación o manipulación que pretenda realizar, así como maquinaria, útiles y herramientas que, en todo caso, deberán cumplir las normas técnicas de homologación y de prevención de riesgos laborales vigentes, aportando la documentación acreditativa y, en su caso, los boletines de instalación autorizados. Asumirá la conservación y mantenimiento en perfecto estado de funcionamiento de las instalaciones y maquinaria del taller, así como el estado de orden y limpieza adecuados de la instalación en general, incluyendo la retirada de residuos.

QUINTA.- La empresa realizará el control de calidad de la producción por medio de su propio personal, que podrá permanecer en la explotación durante la jornada laboral.

SEXTA.- La empresa comunicará las altas y bajas que se vayan a producir en el inventario de maquinaria, útiles y herramientas propias (del O.A.T.P.F.E.) puestas a disposición del taller. El inventario inicial es el que se detalla como anexo al Protocolo de Adhesión.

SÉPTIMA.- La empresa colaboradora asumirá la retirada y tratamiento de los residuos generados en la actividad productiva, sin perjuicio de la obtención por los Centros Penitenciarios de las autorizaciones administrativas correspondientes según el tipo de residuo.

OCTAVA.- La ejecución de la actividad objeto del convenio y sus anexos será a riesgo y ventura del empresario en base a las obligaciones contraídas, quedando la Administración exenta de responsabilidad resultante de su ejecución, incluidas las pérdidas ocasionadas por defectos de fabricación, inutilización de materias primas, maquinaria y demás efectos propiedad del colaborador o de otras personas.

NOVENA.- El Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo:

- Permitirá la explotación del taller ofertado en el interior del Establecimiento Penitenciario para la ejecución de la actividad productiva convenida.
- Ofertará los puestos de trabajo para el taller productivo y seleccionará los internos necesarios en función de las disponibilidades,

acordando la suspensión o extinción de esta relación laboral especial penitenciaria de conformidad con su normativa aplicable.

- Conforme a lo establecido en los artículos 16 y 20 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, efectuará el pago de las retribuciones de los internos trabajadores sujetos a la relación laboral especial penitenciaria, que incluirá las cotizaciones a la Seguridad Social que correspondan conforme a la legislación vigente y su ingreso en la Tesorería de la Seguridad Social. Así mismo, realizará las retenciones e ingresos correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, I.R.P.F.
- Aportará las instalaciones y suministros generales que se detallen en el Protocolo de Adhesión.
- Podrá aportar excepcional y eventualmente maquinaria, herramientas o utillaje de su propiedad. La empresa asumirá respecto a esta maquinaria las mismas obligaciones que con las de su propiedad. De estas aportaciones excepcionales y eventuales, se llevará inventario actualizado por cada taller en los Centros Penitenciarios.
- Las ampliaciones de la estructura productiva respecto a lo previsto en el Protocolo de Adhesión requerirán autorización expresa del Organismo Autónomo. La reducción de la producción en el taller a que se refiera el Protocolo de Adhesión superior al 50% de lo previsto, por un tiempo de 3 meses en el período de un año natural, podrá ser causa de resolución del mismo.

DÉCIMA.- El Organismo Autónomo realizará el control de entrada y salida de las personas, materias primas y de los productos terminados, sin perjuicio de los controles que pudiera realizar la empresa.

DECIMOPRIMERA.- Al menos mensualmente el Organismo Autónomo presentará a la empresa una factura por el importe de la ejecución de las actividades del taller productivo durante el mes inmediatamente anterior, en función de la contraprestación acordada según el Protocolo de Adhesión. La empresa abonará la factura en el plazo máximo desde su presentación que se señala en el Protocolo de Adhesión.

Las contraprestaciones de la empresa por este motivo tendrán, en todo caso, la consideración de deudas de derecho público.

DECIMOSEGUNDA.- El empresario que se adhiera se obliga a tener constituida ante el Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, en metálico o mediante aval, una garantía definitiva por el importe previsto en el citado Protocolo. Esta garantía podrá ser reajustada, previa audiencia del empresario colaborador, en función del promedio de las facturaciones del año inmediatamente anterior. Notificada la resolución de reajuste, el empresario dispondrá de 15 días hábiles para constituir la nueva garantía, en caso de que no sea constituida el Organismo Autónomo podrá iniciar el procedimiento de suspensión establecido en la cláusula decimotercera.

La garantía responde de las obligaciones derivadas del Protocolo de Adhesión y las Condiciones Generales de Acceso, de los daños y perjuicios ocasionados al Organismo Autónomo con motivo de la ejecución del Protocolo de Adhesión o en el caso de incumplimiento del mismo sin resolución. Asimismo responderá de la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del Protocolo de Adhesión.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya cumplido satisfactoriamente el Protocolo de que se trate o resuelto éste sin culpa del empresario colaborador.

Los actos o resoluciones que dicte la Administración sobre la garantía o sobre indemnización de daños y perjuicios tendrán, en todo caso, carácter inmediatamente ejecutivo.

DECIMOTERCERA.- Por motivos excepcionales o como medida cautelar, el Organismo Autónomo podrá acordar la suspensión temporal de la ejecución del Protocolo de Adhesión a iniciativa propia o a solicitud razonada de la otra parte. Podrán ser causas suficientes para acordar la suspensión la disminución en la actividad productiva de la empresa por motivos de mercado, el retraso en el abono de las facturas presentadas en tiempo y forma, incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, así como razones de orden y seguridad en el Centro Penitenciario.

Cualquier parte, por el sólo hecho de la suspensión, no tendrá derecho a percibir de la otra ninguna clase de indemnización por daños o perjuicios u otros conceptos que no sean los de conservación y mantenimiento del taller, que correrá a cargo de la parte que haya dado lugar a la suspensión.

Salvo razones de urgencia debidamente justificadas, los acuerdos de suspensión se adoptarán previa audiencia del empresario. En todo caso los acuerdos definitivos sobre suspensiones serán inmediatamente ejecutivos, debiendo notificarse al empresario colaborador.

Acordada la suspensión se levantará acta que firmarán el representante acreditado del empresario colaborador y el Director del Centro Penitenciario como Delegado del Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo. En el acta deberá constar, al menos, la situación de ejecución del Protocolo de Adhesión, un inventario de las máquinas depositadas y su estado, así como el estado de conservación de los locales e instalaciones. Con carácter general no podrán quedar depositados en el taller productivo materias primas o útiles y herramientas que no tengan la consideración de maquinaria.

La no reanudación de las actividades del taller podrá dar lugar a la resolución por incumplimiento del Protocolo de Adhesión.

DECIMOCUARTA.- Serán causas de resolución del Protocolo de Adhesión al Convenio, además de las señaladas en su clausulado, en las Condiciones Generales o en el propio Protocolo de Adhesión, las siguientes:

1. Extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o muerte o incapacidad sobrevenida del empresario individual. En éste último caso la

Administración podrá acordar la continuación de la colaboración con sus herederos o sucesores.

2. Suspensión de pagos, concurso de acreedores o insolvente fallido en cualquier procedimiento o acuerdo de quita o espera.
3. Incumplimiento grave de alguna cláusula del Convenio o de sus anexos.
4. Realizar actuaciones contrarias a la buena fe, a los principios de seguridad y orden de los Establecimientos Penitenciarios o que resulten contraproducentes para el tratamiento penitenciario de los internos o dañen la imagen de la organización.
5. Mutuo acuerdo de las partes.
6. La imposibilidad de continuar la colaboración por razones de fuerza mayor.

La resolución del Protocolo de Adhesión por culpa del empresario colaborador dará lugar a la pérdida de la garantía definitiva y, en lo que exceda, a la indemnización de daños y perjuicios. Si fuere culpa de la Administración deberá indemnizar al empresario colaborador los daños y perjuicios ocasionados. No dará lugar a indemnización entre las partes la resolución por causa de fuerza mayor.

Los acuerdos sobre resolución del Protocolo de Adhesión se adoptarán previa audiencia del empresario colaborador por un período de 15 días hábiles e informe de la Abogacía del Estado en el Departamento.

Extinguido el Protocolo de Adhesión, por cumplimiento o por resolución, el empresario colaborador tendrá la obligación de retirar del Establecimiento Penitenciario la maquinaria, útiles, herramientas, productos o materias primas aportadas por él o de su propiedad, salvo resolución administrativa o judicial en contrario, en un plazo máximo de tres meses desde la notificación de la extinción. Transcurrido el referido plazo sin haber procedido a su retirada, se entenderá transferida la propiedad libre de cargas al Organismo Autónomo como bienes inventariables o comerciales según su naturaleza. Los gastos originados como consecuencia del depósito y retirada de los citados bienes correrán a cargo del empresario colaborador.

DECIMOQUINTA.- El seguimiento de lo establecido en el acuerdo de colaboración (Condiciones Generales y Protocolo de Adhesión), así como la resolución de las incidencias que puedan surgir en la aplicación de los mismos, corresponderá a la Comisión Mixta de seguimiento constituida al efecto entre el Organismo Autónomo y el empresario colaborador para la gestión del trabajo productivo en los talleres de los Centros Penitenciarios.

No obstante lo anterior, quedan exceptuados de la competencia de la Comisión Mixta los acuerdos que se refieran a la suspensión, modificación o resolución de la colaboración. Estos acuerdos se dictarán por el Organismo Autónomo previos los trámites oportunos y serán inmediatamente ejecutivos.

DECIMOSEXTA.- Las Condiciones Generales y el Protocolo de Adhesión tienen naturaleza administrativa y las controversias que se originen en su aplicación y ejecución, de no ser resueltas prácticamente por la Comisión Mixta

citada en la cláusula anterior, salvo las excepciones señaladas, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

DECIMOSÉPTIMA.- Las presentes Condiciones Generales forman parte como anexo del Convenio Marco y serán de obligado cumplimiento para las empresas que se adhieran desde la firma del Protocolo de Adhesión y durante su vigencia.

Todo ello sin perjuicio de la finalización de las actividades que estuvieran comprometidas hasta la fecha de extinción del Protocolo de Adhesión, salvo que resultaren manifiestamente contrarias con los motivos de la extinción.

La Presidenta del Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo presta su consentimiento unilateral a las presentes Condiciones Generales mediante su firma, perfeccionándose con la adhesión de las empresas a través de la suscripción del correspondiente Protocolo.

Y para que conste se firman las presentes Condiciones Generales en el lugar y fecha indicados.

LA PRESIDENTA DEL ORGANISMO AUTONOMO TRABAJO
PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO



MERCEDES GALLIZO LLAMAS

ANEXO II

PROTOCOLO DE ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO Y _____ PARA LA GESTIÓN DE TALLERES PRODUCTIVOS PENITENCIARIOS.

En _____, a _____ de _____ de 200__.

D. _____, DNI _____ en nombre y representación de _____ CIF _____, con domicilio social y a efecto de notificaciones en _____, se adhiere al Convenio de Colaboración de fecha _____ de _____, firmado entre el Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo y _____, aceptando todas las cláusulas y condiciones del Convenio Marco y de las Condiciones Generales, y cumpliendo las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- El objeto de la colaboración en la gestión del Taller productivo de _____ consiste en la fabricación (Producción, montaje, etc.) de _____.

Segunda.- El importe económico de la producción estará comprendido entre _____ y _____ euros mensuales, estimándose la ocupación mínima de internos en _____.

Tercera.- El sistema de facturación será:

- Por producto.
- Por tiempo efectivo de trabajo.
- Por ambos sistemas (en este supuesto se habrán de detallar los trabajos que se realizan por cada uno de los sistemas).

La tasa horaria aplicable será de _____ euros.

La revisión del precio de la tasa horaria se realizará en los meses de enero de cada año en función de la variación del Índice de Precios al

Consumo (IPC) del año precedente computado en el mes de noviembre. Si el Salario Mínimo Interprofesional aplicable para cada año se viera incrementado por encima del IPC de referencia, la variación de la tasa horaria se hará teniendo en cuenta el porcentaje en el que se incrementa dicho salario.

Cuarta.- Se constituye una garantía consistente en _____ a favor del Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo. La cuantía inicial se establece en _____ euros, pudiendo ser actualizado conforme a lo establecido en las Condiciones Generales.

Quinta.- _____ :

- Aportará los materiales y bienes consumibles necesarios para la producción que se pretende realizar.
- Aportará los equipos, útiles y maquinaria necesarios para la producción que se pretende realizar y que se relacionan en el anexo adjunto, cuya valoración asciende a _____ euros en el momento de la firma del Protocolo.
- Realizará los pagos de las facturas emitidas en el plazo de _____ desde su emisión, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada.
- Podrá organizar el concreto proceso productivo.

Sexta.- El empresario colaborador será el responsable único y exclusivo en materia laboral, social o de prevención de riesgos laborales de su propio personal destacado en los talleres productivos, que en ningún caso tendrá relación laboral, administrativa o estatutaria con el Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.

No obstante, la competencia de dirección y control del trabajo productivo corresponde a este Organismo Autónomo de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio.

Séptima.- Toda notificación formal que se realice en cumplimiento o desarrollo del presente protocolo de adhesión será escrita, remitiéndose a la dirección que cada parte haya especificado a la otra.

- ORGANISMO AUTÓNOMO TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO. GERENCIA - C/ Alcalá 38-40 - 28014. MADRID.
- (Empresario colaborador)_____.

Cualquier variación de estos domicilios, habrán de comunicarse por las partes de forma fehaciente.

Las notificaciones serán efectivas a la entrega en mano, o bien al primer día hábil posterior a su remisión por Fax o recepción por correo certificado.

Octava.- La Comisión Mixta a que se refiere la cláusula DECIMOSÉPTIMA de las Condiciones Generales queda integrada por parte del Organismo Autónomo por D./D^a _____ y D./D^a _____ y, por parte del empresario colaborador, por D./D^a _____ y D./D^a _____.

Novena.- _____, conoce y acepta las condiciones y normas de régimen interior vigentes que sean de aplicación en los establecimientos penitenciarios en los que se realice la actividad productiva.

Décima.- El presente Protocolo de Adhesión tiene una vigencia de _____ desde su firma, prorrogándose tácitamente por períodos _____, salvo denuncia expresa por alguna de las partes expresada por escrito con al menos tres meses de antelación a su finalización o de las prórrogas.

Y para que conste se firma el presente Protocolo de Adhesión en el lugar y fecha indicados.